

COLEGIO

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR ENSEÑANZA BÁSICA Y  
MEDIA.

CUMBRES DEL CHOAPA

#### a. FALTAS Y ABORDAJE DISCIPLINARIO.

En este Manual de Convivencia Escolar se han estipulado una serie de funciones, derechos y deberes asociados a cada miembro de la comunidad educativa, por tanto, cada persona que sea parte de la comunidad Cumbres del Choapa tiene el derecho de acceder a esta información y el deber de dar cumplimiento a lo estipulado, el no dar cumplimiento a aquello se constituirá como falta. Se entenderá como falta la transgresión a las normas y acuerdos que se han detallado en este Manual.

Cada miembro de la comunidad educativa tiene derecho a un proceso justo y racional, en donde se aplicarán medidas de carácter formativo y en el caso de los estudiantes tendrán una orientación principalmente pedagógica. En el caso de que él o la apoderado no se esté de acuerdo con la medida adoptada, tiene derecho a apelar, durante los primeros tres días hábiles luego de ser informado de la medida y debe hacerlo mediante un escrito formal dirigido a la Dirección del colegio. A su vez, Dirección deberá responder a la apelación dentro del plazo de cinco días hábiles posterior a la finalización del plazo de apelación del apoderado mediante un escrito formal.

Todas aquellas faltas o transgresiones que no están contenidas en este manual serán analizadas por el Equipo de Convivencia y Equipo Directivo para su abordaje, registro y medidas que se adoptarán.

Las faltas pueden calificarse en 3 tipos:

- a. Faltas leves.
- b. Faltas graves.
- c. Faltas gravísimas.

Y serán aplicadas según los siguientes criterios:

- a. La edad de las partes involucradas.
- b. La intensidad y extensión del daño causado.
- c. La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- d. El carácter vejatorio o humillante del maltrato.
- e. Haber actuado en anonimato, con identidad falsa u ocultando el rostro.
- f. Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa o amenaza.
- g. Los antecedentes del responsable.
- h. El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra.
- i. La discapacidad o indefensión del afectado.

Del mismo modo, la medida que se adopte será gradual a la falta y edad del transgresor y podrán en algunas ocasiones ser sugeridas por Convivencia Escolar a la Inspectoría correspondiente, quien finalmente decidirá y aplicará la sanción de acuerdo con los criterios mencionados anteriormente y velará por que esta se cumpla.

#### b. PROCEDIMIENTOS.

- **Amonestación verbal:** Diálogo reflexivo con el fin de sensibilizar respecto de la falta cometida por parte de la persona que observa y/o se encuentra a cargo del procedimiento con él o la estudiante. Este procedimiento debe ser registrado y firmado.
- **Medida formativa:** No es considerada como sanción, pero es fundamental en el proceso educativo puesto que insta al diálogo y reflexión respecto de la transgresión y como revertir la situación. El profesional brinda herramientas que generen cambio en el estudiante y deja registro con las firmas correspondientes. En el caso del estudiante, esta puede ser de manera individual y/o acompañado por el apoderado.
- Respecto de las disputas que surjan entre los distintos miembros de la comunidad educativa, se aplicarán mecanismos de resolución de conflictos tales como: a negociación, mediación, la conciliación y el arbitraje, las cuales son sugeridas por el equipo y son de carácter voluntario.

- **Suspensión Licenciatura, graduación, giras de estudio, salidas pedagógicas, giras deportivas o actividades deportivas:** deberán ser aplicadas conforme a un debido proceso, dichas medidas se aplican en forma individual a quien transgreda o infrinja las normas establecidas en este reglamento, considerando la gradualidad de la falta y/o su presencia ponga a en riesgo a sí mismo a los demás miembros de la comunidad educativa. Finalmente, aplica para cualquier miembro de la comunidad educativa: estudiantes, docentes y padres/apoderados.
- **Registro escrito:** Registro escrito respecto de la falta cometida para dar cuenta de la situación y procesos cursados.
- **Medida reparatoria:** Esta medida se aplica cuando existe un perjuicio de una persona o de bienes de algún miembro de la comunidad educativa, para lo cual se solicita la reparación del daño o la compensación de este, lo cual debe beneficiar al afectado, debe evidenciar el esfuerzo personal del transgresor, tener directa relación con la falta cometida y ser justo, no pudiendo por ningún motivo atentar contra la dignidad de la persona que repare. Considerando que, en el caso de los celulares, joyas, dinero, accesorios, tablet, u otros objetos/artefactos que no están permitidos dentro del establecimiento, el colegio no se hace cargo y no puede solicitar la devolución o reparación del bien, a menos que exista una intencionalidad en el hecho.
- **Cambio de curso:** El cambio de curso se llevará a cabo cuando un estudiante incurra en faltas de manera sistemática en el tiempo, como medida reparatoria, de igual modo puede ser sugerido por profesionales externos y/o solicitados por el apoderado, en donde cada caso particular estará sujeto a la evaluación y aprobación del Equipo Directivo. Cuando el colegio sugiera el cambio de curso y el apoderado esté en desacuerdo y no se proceda al cambio de curso, deberá quedar estipulado mediante registro escrito su responsabilidad frente a cualquier eventualidad.
- **Suspensión interna:** Se lleva a cabo en el instante mismo de sucedida la falta (grave a gravísima) y se adopta cuando es necesario esclarecer el proceso de manera inmediata o iniciar proceso de investigación. Será responsabilidad de Inspectoría velar por que el estudiante se siga educando al interior del establecimiento.
- **Suspensión externa:** Se aplica de manera inmediata, cuando se haya cometido una falta grave o gravísima y será el Director del establecimiento quien debe tomar la determinación y notificar al apoderado de esta determinación. Se podrá aplicar por un período máximo de 5 días, el que podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo, por causas justificadas.
- **Reducción de jornada escolar:** Esta medida se aplicará cuando la presencia del estudiante afecta gravemente a la convivencia escolar de manera reiterada en el tiempo o cuando existe algún peligro real para la integridad física o psicológica de sí mismo o de otro miembro de la comunidad educativa, en donde el colegio deberá hacerse cargo del proceso de escolarización, apoyo pedagógico y/o psicosocial del estudiante. Estarán a cargo de estos procesos el Equipo Directivo.
- **Condicionabilidad de matrícula:** Se aplicará cuando él o la estudiante y su apoderado hayan faltado a los compromisos establecidos con cualquier profesional que haya intervenido en los procesos que se establecieron para mejorar la conducta. La condicionabilidad de matrícula es una medida que brinda oportunidades de cambio y que puede adoptarse en cualquier período del año escolar, estableciendo un tiempo determinado de monitoreo, si se persiste en la conducta, se dará curso a la cancelación de matrícula y/o expulsión. Estarán a cargo de estos procesos el Equipo Directivo.
- **Asistencia solo a rendir evaluaciones:** Esta medida se aplicará a un estudiante cuando se han otorgado todos los apoyos de parte del establecimiento, se han establecido compromisos y no se han generado cambios esperados, y que su presencia altere el normal desarrollo de las clases, en donde el colegio deberá hacerse cargo del proceso de escolarización, apoyo pedagógico y/o psicosocial del estudiante. Estarán a cargo de estos procesos el Equipo Directivo.
- **Cancelación de matrícula o expulsión:** En el año 2018 se promulga la Ley aula segura, que corresponde a la desvinculación de un estudiante y que únicamente puede determinarla el Director del Establecimiento una vez que concluya el proceso detallado a continuación:

Ley aula segura: “Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.”

El Director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El Director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El Director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.”.

“El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad”.

Previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, el director del establecimiento deberá haber representado a los padres, madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementado a favor de él o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el reglamento interno del establecimiento educacional, las que en todo caso deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño o pupilo. No se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar, de conformidad al Párrafo 3º del Título I del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación.

El Director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El Director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

## CONDUCTAS CONTRARIAS A LA SANA CONVIVENCIA POR PARTE DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO, DOCENTES, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN Y DIRECTIVOS.

### FUNCIONARIOS:

- ✓ Faltar al trabajo o abandonarlo durante la jornada respectiva sin la autorización previa del jefe directo.
- ✓ Atrasarse en forma reiterada y sin justificación.
- ✓ Suspender sin causa las actividades propias de su quehacer o inducir a otros funcionarios a ello.
- ✓ Causar daños materiales intencionalmente a las instalaciones del establecimiento.
- ✓ Presentarse al trabajo en estado de intemperancia o habiendo consumido algún tipo de droga.
- ✓ Fumar dentro del recinto.
- ✓ Cometer actos ilícitos, inmorales o prohibidos por las leyes.
- ✓ Mostrar negligencia en el cumplimiento de compromisos con el establecimiento, con los y las estudiantes, apoderados y demás funcionarios.
- ✓ Tomar representación del colegio para ejecutar actos o contratos que excedieren sus atribuciones propias o que comprometan el patrimonio del establecimiento.
- ✓ Todos aquellos expresados en el Reglamento de Higiene y Seguridad.
- ✓ Otros.

### c. DE LAS AMONESTACIONES Y MEDIDAS RESPECTO DEL PERSONAL.

El personal que infrinja sus obligaciones y las normas sobre convivencia escolar, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u administrativa (sumario) que pudiera afectarle, podrá ser sancionado con alguna de las siguientes medidas en el orden de procedencia siguiente:

- a. Amonestación verbal: consiste en un diálogo reflexivo de carácter privado que se hace personalmente al afectado y que debe quedar debidamente registrado.
- b. Amonestación escrita: consiste en una amonestación formal hecha por escrito al afectado, en donde se establecen acuerdos, los cuales en caso de reincidencia y gravedad de la falta se registrará en la hoja de vida del amonestado.
- c. Informe a Dirección: consistirá en un informe escrito y detallado de lo ocurrido, indicando los pasos a y b, o cuando esta corresponda a una falta gravísima, dejándose copia en la hoja de vida.
- d. Denuncia contra profesional de la educación: Las aprehensiones o denuncias internas contra un profesional de la educación deben ser formuladas por escrito, o en su defecto, registradas por el funcionario que toma relato para que sean admitidas a tramitación por las autoridades y director del establecimiento. El relato debe ser conocido por el afectado (artículo 17 del Estatuto Docente).



- e. Aplicación de las medidas: Es el Director del establecimiento quien decidirá la medida a implementar frente a la transgresión. Podrán aplicarse al personal del establecimiento, medidas formativas ante faltas a la convivencia, recomendando estrategias de mediación, arbitraje o negociación.
- f. Cuando sea el Director quien cometa actos contrarios a los contenidos en este reglamento, se informará a la Corporación para su conocimiento y serán ellos quienes adoptarán las medidas pertinentes.

**d. REFUERZOS POSITIVOS Y RECONOCIMIENTOS.**

Los refuerzos y reconocimientos buscan estimular a aquellas personas que componen la comunidad educativa y que se destaquen en cualquier área, los cuales pueden darse tanto de forma individual, como colectiva.

Individuales	Colectivos
-Anotaciones positivas individuales en libro digital. -Cartas de felicitaciones. -Llamado telefónico al apoderado. -Reconocimiento verbal por parte de cualquier estamento de la comunidad educativa. -Entrega de un estímulo.	-Anotación positiva general en libro digital. -Reconocimiento verbal por parte de cualquier estamento de la comunidad educativa. -Actividades recreativas. -Entrega de estímulos.

El Colegio Cumbres del Choapa en su línea pedagógica enfocada a estimular los buenos rendimientos académicos de sus estudiantes, como también en la línea de profundizar en las características positivas de sus estudiantes referidas a disciplina, compromiso y respeto, como valores fundamentales de comportamiento y estilo de vida, al finalizar cada trimestre destacará a los estudiantes que obtengan los tres mejores promedios de notas de cada curso con la entrega de estímulos significativos.

El procedimiento será el siguiente:

- a. Seleccionar los tres mejores promedios trimestrales de cada curso con un decimal sin aproximación (se incluyen todas las asignaturas).
- b. Si en estos promedios existe dos o más iguales, se debe comparar las centésimas del promedio general sin aproximación.
- c. Si los promedios señalados no logran definir y sancionar la situación producida, se considerará las milésimas del promedio general sin aproximación y se premiará a los estudiantes según el lugar correspondiente.
- d. Si los promedios señalados no logran definir y sancionar la situación producida, se considerará un empate y se premiará a los estudiantes según el lugar correspondiente.
- e. Además, se entregarán estímulos relacionados al mérito valórico (estudiantes esforzados, perseverantes, comprometidos, respetuosos, entre otras características positivas), a un estudiante de cada curso, de Enseñanza Básica y Media, nominado por su respectivo profesor jefe y aprobado por el Equipo de Gestión del establecimiento.
- f. En la ceremonia de Graduación (8° Básico) y Licenciatura (4° Medio), el colegio destacará a los estudiantes, entregando los siguientes estímulos:

- ✓ **Premio al Esfuerzo:** este reconocimiento lo otorgan los docentes de asignatura, en conjunto con el profesor jefe de cada curso, a estudiantes destacados y reconocidos por su perseverancia, dedicación, sacrificio y voluntad para superar dificultades, logrando rendimientos académicos satisfactorios, transformándose en ejemplo para los demás.

- ✓ **Premio al Alumno Integral:** Se reconocerá al estudiante que se ha destacado tanto en los aspectos académicos como valóricos, en el despliegue de participación que realizan en las actividades desarrolladas por el colegio Cumbres del Choapa, conformando una personalidad armónica que se aproxima al perfil ideal del estudiante que pretendemos alcanzar, según la visión establecida en el PEI.
- ✓ **Premio al Mejor Promedio del año:** este galardón, recae en quienes se han destacado por rendimiento académico durante el año escolar, obteniendo el mejor promedio entre todos los componentes del curso, según registro de actas o informe de notas parciales. Su forma de cálculo será la siguiente, la sumatoria de los promedios de todas las asignaturas dividido por el número total de éstas, con un decimal sin aproximación.
- ✓ **Premio al Mejor Promedio de la Promoción:** este reconocimiento es para destacar a quien ha logrado, a través de su trayectoria escolar, tanto en Enseñanza Básica como Enseñanza Media, el mejor promedio de cada nivel educativo, según registros históricos obtenidos en actas del Ministerio de Educación. Su forma de cálculo será la siguiente: la sumatoria de los promedios anuales de todos los años del nivel dividido por el número total de estos, con un decimal sin aproximación.

#### e. TIPIFICACIÓN DE FALTAS.

#### I. FALTAS LEVES

TRANSGRESIÓN	
1	Presentarse a clases sin los materiales o sin desarrollar la actividad que se ha solicitado, evidenciando irresponsabilidad por parte del estudiante.
2	No tener una actitud adecuada al contexto educativo, ya sea dentro del aula, actos formales, ceremonias u otros (conversar en los actos, silbar, u otros de este tipo).
3	Ingresar con retraso a clases, ya sea al ingreso o posterior a los recreos, de manera ocasional.
4	No evidenciar un cambio de actitud frente al llamado de atención de cualquier funcionario del establecimiento, directivos, otros, cuando él o la estudiante ha transgredido una norma.
5	No desarrollar la actividad de la clase correspondiente, cuando no hay algún impedimento físico o emocional que influya en la situación.
6	No asistir a rendir una evaluación (o trabajo) sin justificación pertinente.
7	No utilizar el uniforme reglamentario reemplazándolo por otras vestimentas con colores diferentes a los institucionales, para las actividades extraescolares podrá hacer uso de otras vestimentas si el colegio así lo autoriza y siempre de acorde al contexto educativo. *Esta medida queda sin efecto si existe alguna condición que no le permita al estudiante el uso del uniforme reglamentario, por lo cual no se podrá enviar al estudiante fuera del aula por esta situación, pero sí se debe registrar.
8	No dar cumplimiento a la presentación personal.
9	No permanecer en lugares asignados según la programación (actos cívicos, ceremonias, recreos en patio y no dentro de la sala de clases u otros).
10	Desordenar, ensuciar y/o botar basura en espacios comunes.
11	Ingerir alimentos o bebestibles dentro del aula.

\*La regulación de las faltas leves debe abordarlas el Profesor Jefe en entrevista formal, estableciendo compromisos con el estudiante principalmente y con el apoderado en caso de que sea reiterado, independiente de que sean diferentes las faltas.

\*\*En el caso específico de los atrasos e inasistencias reiteradas, el monitoreo debe ser constante y será labor de Inspectoría regular que se hayan llevado a cabo todos los procesos previos, estableciendo contacto con él o la estudiante y apoderado y registrando compromisos.

\*\*\*Como respaldo para todas las partes involucradas, las inasistencias en caso de temas de salud, deben ser acompañadas por una certificación otorgada por un profesional de salud que sea médico o especialista y la fecha de emisión debe ser congruente con las inasistencias, debiendo hacer llegar este documento formal con un período máximo de 3 días posterior al retorno del menor, sin perjuicio de esto, el apoderado deberá dar cuenta de la situación de salud de manera inmediata al profesor jefe y será su deber hacer llegar el certificado.

\*\*\*\*Todas las faltas leves deben ser registradas por el profesor de la clase, independiente de la cantidad

## II. FALTAS GRAVES.

TRANSGRESIÓN	
1	Realizar acciones que dificulten el desarrollo normal de la clase y/o actividades programadas por el establecimiento (desorden, gritar, otras).
2	Alzar la voz de manera desmesurada, desafiante o irrespetuosa hacia cualquier miembro de la comunidad educativa y que no incluya improperios o amenazas.
3	Llegar atrasado de manera reiterada y en un tiempo significativo, no ingresar a una clase, abandonar la sala de clases o las inasistencias reiteradas y sin justificación que amerite.
4	Utilización de equipos electrónicos, tecnológicos u otros que no correspondan al contexto escolar o asignaturas en clases (celulares, mp4, Tablet, notebook, otros).
5	Entrar a oficinas y/o sala de profesores sin el consentimiento de un funcionario.
6	Ensuciar o mojar la vestimenta propia, de otros o pertenencias de un tercero de manera intencional con elementos como ténpera, plumón, líquidos, silicona u otros.
7	Ser cómplice, falsear testimonio y/o involucrando a terceras personas.

## III. FALTAS GRAVÍSIMAS.

TRANSGRESIÓN	
1	Toda acción fuera del establecimiento en las que se comprometa el prestigio del colegio y/o miembros de la comunidad educativa y que la persona se encuentre utilizando el uniforme institucional, en el trayecto de ida o llegada al establecimiento educacional, como hurtos, riñas, fugas, burlas, consumo de alcohol y/o drogas, otros.
2	Toda acción que vaya en desmedro de la salud e integridad física, moral y/o psicológica de cualquier miembro de la comunidad educativa (agresiones físicas, verbales, menoscabo, otras).
3	Grabar audios, filmar o fotografiar a cualquier persona dentro del establecimiento sin el consentimiento de ésta, afectando la honra, respeto, dignidad y seguridad de cualquier miembro de la comunidad educativa haciendo difusión por cualquier medio de esta.



4	Toda acción que exponga a niños, niñas y adolescentes a una posible vulneración de derechos.
5	Increpar de manera irrespetuosa a cualquier miembro de la comunidad, ya sea con amenazas, insultos y/o provocaciones.
6	Plagiar, adulterar, falsificar, sustraer, destruir, dañar, hackear, ocultar o sustituir documentos oficiales del colegio, tales como: pruebas, firmas, certificados, actas de notas, toda otra documentación.
7	Ingresar, portar, traspasar, vender, regalar, guardar y/o consumir dentro del establecimiento drogas lícitas (son aquellas legales como alcohol, tabaco, fármacos, etc.) e ilícitas (son aquellas penadas por la ley), así como portar elementos para su consumo como papelillos, pipas, moledores, vaporizadores, otros.
8	Ingresar, manipular o usar químicos tóxicos o sustancias peligrosas al interior del colegio.
9	Destruir infraestructura del establecimiento.
10	Sustracción, daños y receptación de pertenencias de otros.
11	Tenencia y/o uso de cualquier tipo de arma blanca, de fuego, objetos contundentes, corta cartón, corto punzantes o cualquier otro elemento que pudiese comprometer la integridad física y/o psíquica de cualquier integrante de la comunidad escolar.
12	Ejercer acoso, bullying, cyberbullying, grooming, sexting u otros de esta categoría a cualquier miembro de la comunidad educativa.
13	No se permite ser parte de la elaboración de "listas negras", "listas rosas", crear o ser parte de redes sociales u otras similares que vayan en desmedro de la dignidad, honra, situación emocional u otros de un miembro de la comunidad educativa.
14	Incurrir en manifestaciones explícitas sexuales no acordes al contexto educativo, tales como actos sexuales y tocaciones inapropiadas a sí mismo o entre pares y la participación en acciones indecorosas sean estos reales o simulados que dañen la honra, imagen y/o prestigio de cualquier integrante de la comunidad educativa.
15	Abuso sexual o violación a cualquier miembro de la comunidad educativa.
16	Segregar y/o discriminar a algún miembro de la comunidad educativa ya sea por su condición sexual, nacionalidad, étnica, socioeconómica, religión, composición familiar u otros.
17	Ensuciar o dañar de manera intencional propias y/o de otros miembros de la comunidad educativa con elementos tales como: cloro, orina, fecas, extintores, o cualquier sustancia que atente contra el bienestar emocional y de salud cualquier miembro de la comunidad educativa.
18	Poner en riesgo su integridad física o la de cualquier miembro de la comunidad educativa, con acciones tales como: fugarse del establecimiento, transitar, exponer o exponerse en cualquier espacio del colegio que pueda generar un peligro para el estudiante u otros.
19	Acceder o exhibir material pornográfico en el establecimiento, así como compartir stickers o cualquier tipo de información de esta índole.
20	Conducir vehículos al interior del establecimiento, sin la licencia correspondiente y de acorde a lo que establecen las leyes de tránsito.
21	Conducir con prudencia, respetando los espacios del establecimiento y las personas que allí circulan.

## f. PROCESO DE APELACIÓN.

En caso de apelación, es el apoderado titular o apoderado suplente (previo consentimiento del titular) o funcionario (en caso de que corresponda), quien debe presentar un escrito de manera formal al departamento correspondiente explicando la situación y fundamentando debidamente la causal de su apelación. El plazo para apelar es de 5 días hábiles posterior a ser entregada la sanción.

## g. PROCEDIMIENTO PARA FALTAS A LA NORMATIVA.

### a. FALTAS LEVES, MEDIDAS Y ENCARGADO.

Deben quedar consignadas en la hoja de vida y amerita instancia reflexiva con estudiante y en caso de considerarlo apropiado con el apoderado. El Docente a cargo de la Jefatura debe registrar acuerdos y/o compromisos con la firma correspondiente.

\*En caso de no dar cumplimiento a los acuerdos y/o compromisos, el Profesor Jefe debe determinar otras estrategias para su abordaje.

### b. FALTAS GRAVES, MEDIDAS Y ENCARGADO.

Deben quedar consignadas en la hoja de vida y ser derivado a la Inspectoría del ciclo, allí se generará instancia reflexiva con el estudiante y su apoderado a fin de generar acuerdos, compromisos y estrategias que promuevan el cambio, los cuales deben quedar registrados y con las firmas correspondientes, allí se aplicará la sanción formativa o las medidas correspondientes. Para las faltas graves el procedimiento será el siguiente:

\*En caso de que la situación sea observada por otro funcionario, debe registrarlo en la hoja de vida del estudiante y derivar a Inspectoría.

### c. FALTAS GRAVÍSIMAS, MEDIDAS Y ENCARGADO.

Se llega a esta instancia cuando se comete directamente una falta gravísima, en donde Inspectoría solamente recogerá la información y deriva al Departamento de Convivencia Escolar, quienes establecerán procesos de sensibilización, entrevistas con estudiante/s, apoderado/s u otros.

\*Toda aquella falta que tenga que ver con presentación personal, asistencia y atrasos, competen directamente a Inspectoría, independiente de su reiteración.

\*\*Toda aquella falta que sea relacionada a temas pedagógicos, compete directamente a la Unidad Técnico Pedagógica correspondiente.

## RESPECTO DE LOS PROTOCOLOS:

- ✓ Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
- ✓ Protocolo de acción de derechos y apoyo para estudiantes transgénero.
- ✓ Protocolo de respuesta a situaciones de desregulación emocional y/o conductual.
- ✓ Protocolo ante conductas inapropiadas o inadecuadas.
- ✓ Protocolo de acción para situaciones de porte y/o consumo de alcohol y drogas.
- ✓ Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes.
- ✓ Protocolo de ciberbullying.
- ✓ Protocolo en caso de discriminación arbitraria.

- ✓ Protocolo en caso de maltrato de apoderado a funcionario.
- ✓ Protocolo de actuación frente a situación de maltrato entre adultos de la comunidad educativa.
- ✓ Protocolo en caso de maltrato de un adulto a un estudiante.
- ✓ Protocolo en caso de maltrato escolar o bullying.
- ✓ Protocolo de derechos y acciones de apoyo para los estudiantes transgénero.
- ✓ Protocolo de respuesta a situaciones de desregulación emocional y conductual.
- ✓ Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los párvulos.
- ✓ Protocolo de actuación para estudiantes TEA.
- ✓ Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales en los párvulos.

Una vez activados los protocolos mencionados anteriormente, los procedimientos serán ejecutados desde su inicio hasta el cierre por el Departamento de Convivencia Escolar.

#### h. CUANDO CONSTITUYE UN DELITO.

La Ley 19.696 establece Código Procesal Penal.

Artículo 175: Denuncia obligatoria.

Estarán obligados a denunciar:

e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

Artículo 176: Plazo para efectuar la denuncia.

Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

Artículo 177: Incumplimiento de la obligación de denunciar.

Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere.

Artículo 178: Responsabilidad y derechos del denunciante.

El denunciante no contraerá otra responsabilidad que la correspondiente a los delitos que hubiere cometido por medio de la denuncia o con ocasión de ella. Tampoco adquirirá el derecho a intervenir posteriormente en el procedimiento, sin perjuicio de las facultades que pudieren corresponderle en el caso de ser víctima del delito.

Artículo 180: Investigación de los fiscales.

Los fiscales podrán exigir información de toda persona o funcionario público, los que no podrán excusarse de proporcionarla, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley.